JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°0614

Radicado: 2015-01530

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovida por **JORGE MARIO RESTREPO GARCÍA** contra **TRANSPORTES LA MAYORITARIA SAS**, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el día 29 de marzo de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, indicando que la misma no se ajusta a la realidad.

Argumenta el memorialista, que el primer aspecto con el cual no está de acuerdo, es el que tiene que ver con el salario que se toma en cuenta para realizar la liquidación, haciendo todas las operaciones respectivas con un salario de $660.000, que al ordenarse el reintegro del trabajador a sus labores, si bien no se puede hablar de un salario promedio, se deberá necesariamente tomar como asignación salarial el mínimo legal mensual de cada año, y tal y como lo plasmó la liquidación que aportó, en la cual para hacer las operaciones tuvimos en cuenta las siguientes sumas: 2013: $589.500, 2014: $616.000, 2015: $644.350, 2016: $689.455, 2017: $737.717 2018: $781.242, 2019: $828.116, 2020: $877.803, 2021:$908.526 y 2022:$1.000.000,00 y que bajo el entendido que las cifras a tener en cuenta son las que indica, aquellos resultados que le dan al Despacho al reliquidar el crédito son muy inferiores a las que realmente corresponden. Expone también, que el Despacho al hacerla reliquidación del crédito, realiza las operaciones única y exclusivamente a partir del año 2019, cuando la realidad es que, la liquidación se deberá realizar desde el 26 de febrero de 2013, y al total de lo adeudado se deberá imputar los pagos efectuados como abono a la deuda.

Se tiene entonces y como el Despacho lo dispuso en el auto recurrido, la liquidación del crédito que un momento la parte ejecutante presentó, no se ajusta con las actuaciones que se han llevado a cabo en el marco del presente proceso de ejecución, **en especial con las consideraciones del auto del 8 de agosto de 2019, en donde se atendió pagada la obligación íntegra hasta el 31 de julio de 2019, además de haberse materializado el pago de las costas del proceso ejecutivo.** Por lo tanto, el fundamento de la liquidación del crédito que presentó la parte no es acorde, por ello, no es factible que el Despacho reponga la decisión, máxime cuando el salario que se utilizó por el Despacho para realizar las respectivas cuentas, deriva de lo probado en el proceso y de lo explicado en el mismo auto N°1739 ya mentado del 8 de agosto de 2019.

Atendiendo a lo anterior esta agencia Judicial NO REPONE la decisión tomada en el auto objeto de reparo.

Así las cosas, se CONCEDERÁ el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial del ejecutante, en contra del auto N°548 del 29 de marzo de 2022, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 65 del C. P. T y de la S. S., modificado por el Art. 29 de la Ley 712 de 2001, disponiéndose remitir el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que se surta allí el recurso de APELACIÓN respectivo, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO. Se enviará por primera vez a esa Corporación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto N°548 del 29 de marzo de 2022 por las razones expuesta en la parte motiva.

AD

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial del ejecutante, en contra del auto N°0548 del 29 de marzo de 2022, remítase el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que se surta allí el recurso de APELACIÓN respectivo, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO. Se enviará por primera vez a esa Corporación.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: luisfzuluagaram@yahoo.com ; translamaya@une.net.co ; ccoometropol@une.net.co ; gruiz@azurabogados.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 8/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51a5280f407a3f2ccd03248bb9bd9f2ca959d4d1ba6ae9e750b75d0776f2a0**
Documento generado en 07/04/2022 06:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica